



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PUNTOS DE SUSCRICION.	PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — — — — — particulares.... 1 peso.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 2. En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico. Un número suelto..... UN REAL.	En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes. — — — — — particulares.... 2 Rs. franco de porte.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Gobierno Civil de la provincia de Manila, ha manifestado al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, que en la tarde del 10 del que rige fué demolida la torre de Cabildo, bajo la direccion de los Ingenieros D. Ramon Somoza y don Juan Navarro, con la eficaz ayuda del Gefe de la Maestranza de Artillería, D. José de Pazos, y los oficiales de la misma arma, D. Cándido Gamíndez y D. Eduardo Freire, habiendo subido estos dos últimos con los Ingenieros citados y el Inspector de obras públicas, D. Paulino Novales, y dos marineros desconocidos, cuantas veces fué necesario para colocar los petardos y amarrar las cuerdas, permitiendo en ella largo rato con inminente riesgo de sus vidas, y subiéndolo a hombro un barril de mas de cuarenta libras de peso por una escalera medio deshecha el mencionado Sr. Freire.

Dicha autoridad manifiesta tambien que la Maestranza de Artillería le ha facilitado cajas de pólvora y petardos para la referida operacion, y la del derribo de la torre de Santo Domingo que tubo lugar en la tarde del 11.

Y de orden de S. E. se publica en la *Gaceta Oficial* para general conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Manila 19 de Junio de 1863.—*J. Luis de Baura.*

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 19 al 20 de Junio de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Teniente Coronel, D. Pedro Beaumont.—Para *San Gabriel*.—El Comandante graduado, Capitan, D. Vicente Palacios.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Oficiales de patrulla núm. 10. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara.*

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION DEL PERSONAL DE GUERRA DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion Militar de Valencia.

Los SS. Gefes y oficiales que pertenecieron á la corporacion de escudetes de E. M. de la plaza de Valencia desde 1.º de Enero de 1833, á fin de Setiembre de 1834, cuyo habilitado lo fué en dicha época Don Miguel Rabaso, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta, establecida en el archivo de la intervencion, los ajustes provisionales que debieron recibir, ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Peninsula, Islas Aduyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Sto. Domingo, y ocho para el extranjero y Filipinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que, de no efectuarse, quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.

Valencia 21 de Abril de 1863.—El Comandante Presidente, *José Colorado.*

Manila 18 de Junio de 1863.

Publíquese el anterior anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, y remítase un ejemplar de la misma á la Junta de que procede.—ECHAQUÉ.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 17 AL 18 DE JUNIO.

BUQUES ENTRADOS.

De Nasugbú en B tangas, torcha núm. 17, *Enriqueta*, en tres dias de navegacion, con 40 talacasnes de seña, 50,000 bejucos y 500 atados de acayá; consignado á D. Mariano Velasco; su arriaz José Mariano.

De Damaguete en Isla de Nagros, con escala en Cápiz, bergantin-goleta núm. 170, *Ntra. Sra. de los Remedios (a) Salvadora*, en 25 dias de navegacion, desde el primer punto; su cargamento 300 picos de azúcar, 40 tinajas de manteca, 200 almohadas, 500 canastos de arados podridos, 25 id. de cuernos de carabao, 30 picos de abaca y 18 cerdos; consignado á los Sres. Eugster Labnar y Compani, en Manila, Mariano Gregorio.

De Taal, pontin núm. 142, *S. José (a) Buen Fin*, en dos dias de navegacion, con 333 bultos de azúcar, 70 picos de cebollas y 11 cerdos; consignado al arriaz Leocadio Rosales.

De Sta Cruz de Mariuduque en Mindoro, bergantin-goleta núm. 148, *Ntra Sra de Antipolo (a) Dos Hermanos*, en seis dias de navegacion, con 18,000 rajos de leña, 11 cerdos, un truca que contiene 30 gallinas y 60 pastas de brea; consignado al sobre-cargo Francisco Rojas; su arriaz Anastasio Francisco.

De Zambales, pontin núm. 217, *S. Nicolás (a) Cabruyan*, en siete dias de navegacion, con tres hornudas de carbon y 70,000 bejucos partidos; consignado á Don Isabela Florez; su arriaz Pedro Quiva.

De Cápiz, bergantin-goleta núm. 100, *Dorothea*, en seis dias de navegacion, con 55,000 bayones vacios, 31 cerdos y 80 picos de azúcar; consignado á D. Alonso Piegi; su patron Roman del Rosario; conduce tres quintos con oficio de aquel Gobernador, para el Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero; y de pasajeros tres chinos.

De Hong-kong, fragata peruana, *Antonia Ferri*, de 895 toneladas; su capitan D. Joaquin Lucas, en 13 dias de navegacion, tripulacion 36, en lastre; y 56,750 pesos en oro grueso; consignada á los Sres. Russell y Sturgis.

De id., barca hamburguesa, *Elgar Rofs*, de 278 toneladas; su capitan Mr. G. P. N. Buiden, en 14 dias de navegacion, tripulacion 13, en lastre; y 11,200 pesos en oro grueso; consignado al citado Sturgis.

De id., fragata americana, *Kitti Simpson*, de 696 toneladas; su capitan Mr. B. S. Mayo, en 13 dias de navegacion, tripulacion 14, con lastre; y 5,000 pesos en oro grueso; consignado al referido Sturgis.

De Sidney, barca inglesa, *Sabrina*, de 340 toneladas; su capitan Mr. James Tompson, en 60 dias de navegacion, tripulacion 12, en lastre; consignada al espresado Sturgis.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 118, *Cornelia*, en nueve dias de navegacion, con 1514 quintales de azúcar, 260 id. de abaca, 82 id. de bilate, 10 id. de hastas de carabao, 120 tinajas de manteca y 45 fardos de saguanes; consignado á D. Alonso Piegi; su patron Casimiro Alaura; conduce tres presos para el alcáide de la cárcel general de esta provincia; y de pasajeros seis chinos.

De Romblon, con escala en Balayan, paylebot número 66, *Ntra Sra. de la Regla*, en 10 dias de navegacion, desde el primer punto; su cargamento 70 tinajas de aceite y 70 cerdos; consignado á Nicolás Eugenio; su arriaz Felipe Baltasar.

De Bani en Zambales, paucó núm. 411, *S. José*, nueve dias de navegacion, con cinco y media hornudas de carbon y 6 cerdos; consignado al arriaz Donit Ramos.

De Catbaloga en Samar, bergantin-goleta núm. *Soterraña*, en seis dias de navegacion, con 200 id. de abaca, seis id. de bilate, 12 cerdos, 20 picos de cueros de carabao y 20 tinajas de aceite; consignado al arriaz Isidro Tuason; y de pasajeros cuatro.

De Calamianes, goleta nombra la, *Dolorés*, en dias de navegacion, con 301 picos de almáizga, arrobas de balate de primera, tres id. de id. segunda, cinco picos de id. corriente, tres id. de id. cera, un pico y una arroba de cueros de carabao, tinajas de manteca de balate, 4200 bejucos de id. y 500 id. enteros; consignado á D. María P. Montero; su arriaz Ignacio Layola.

De Cagayan, bergantin núm. 1, *General*, en ocho dias de navegacion, con 800 fardos de quintales y 500 de colecciones; consignado á D. Francisco Reyes; su patron D. Francisco Garate.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, barca holandesa, *H. W. Kher*, con 16 individuos de tripulacion, gamento el mismo que trajo; y de pasajeros. Para Melboura, barca holandesa, *Jauway*, su capitan Mr. A. Duyo, con 19 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros D. Francisco Stebbing de nacion inglesa, con dos niños de menor edad.

Para Hong-kong, bergantin dinamiqués, *Cit*, capitan Mr. O. Hormann, con 12 individuos de tripulacion; su cargamento el mismo que trajo; y de pasajeros un chino, cuyo buque es el mismo que salió de Manila el 6 de Abril último.

Para Falmouth, barca sueca, *Hermes*, su capitan Mr. Fabian Ochterlony, con 11 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país.

Para Iloilo bergantin-goleta núm. 39, capitan D. Santiago Portez; y de pasajeros el Carb-jal, español europeo con un niño.

Para Masbate, pontin núm. 174, *Asuncion*, su arriaz Mariano Trinidad.

Para Guayan en Samar, paucó núm. 73, su arriaz Fermín Donsol.

Para Romblon, id. núm. 502, *S. Vicen*, su arriaz José Mangarín.

Para Id., id. núm. 494, *Sta. Lucia*; su arriaz Florez.

Para Bolinao en Zambales, pontin núm. 100, su arriaz (a) Picocobnan; su arriaz Juanuario Castro.

Manila 16 de Junio de 1863.—*Agustín*

Mayoría general de Marina del AP. DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse en el Arsenal de Armas de Manila, el día 27 del actual, se anuncia al público que tienen presentadas instancias en el Excmo. Establecimiento para el objeto indicado, Cavite 15 de Junio de 1863.—P. O. de *Mariano Balbiani.*

Debiendo verificarse en esta Mayoría general de Pilotos particulares en los dias 27 del actual, se anuncia al público para que tienen presentadas instancias en solicitud de licencia para el objeto indicado, concurran a la Dependencia para el objeto indicado, Cavite 15 de Junio de 1863.—P. O. de *Mariano Balbiani.*

CAPITANIA DEL PUERTO DE AMBOS ILOCOS.

ESTADO demostrativo del movimiento marítimo, verificado durante la presente semana en los puertos y ensenadas del distrito, en la comprensión de las mismas con espresion de las entradas y salidas.

Fechas	Clases, números y nombres de los buques.	Nombres de los comandantes, capitanes, patronos y arraces.	NUMERO DE LA		Procedencias.	Destinos.	Escalas.	Cargamentos.	Postes.
			Tripulacion.	Pasajeros.					
ENTRADAS.									
3	Panco n.º 484, "N. S. de la Paz"	Gregorio Quemquemem	9	6	Union	Pongol	"	Efectos del país	28 toneladas
"	Idem n.º 425, "S. Antonio"	Jasinto Garcia	9	1	Pangasinan	Butao	"	idem idem	20 idem.
"	Idem n.º 303, "S. Juan"	Domingo Quituriano	8	"	idem	idem	"	idem idem	12 idem.
"	Idem n.º 283, "Caridad"	Vicente Peñas Tad o	13	20	Manila	Pongol	"	Idem mercancías	40 idem.
"	Goleta n.º 42, "S. Juan"	Nicolás Molina	12	3	idem	idem	S. Esteban	Lastre	65 idem.
"	Panco n.º 509, "S. Juan"	Gabino Atabelo	11	8	Pangasinan	idem	"	Efectos del país	33 idem.
"	Idem n.º 361, "Soledad"	Martin Amatay	10	12	Zambales	idem	"	idem idem	36 idem.
"	Idem n.º 407, "Sto. Cristo"	Potencian Quebral	12	10	Pangasinan	Butao	"	idem idem	18 idem.
"	Idem n.º 368, "Sto. Cristo"	Vicente Quimbiong	10	9	idem	Pongol	"	idem idem	29 idem.
"	Idem "S. Rafael"	Cirilo Quiroza	10	11	idem	Butao	"	idem idem	35 idem.
"	Idem n.º 473, "Sa vaion"	Juan Arquelada	9	"	Cagayan	Pongo	Luog	Lastre	25 idem.
"	Idem n.º 400, "S. Gabriel"	Joaquin del Rosario	9	2	Union	idem	"	Efectos del país	30 idem.
"	Idem n.º 508, "S. Vicente"	Clemente Abbiba	11	"	Pangasinan	idem	Union	idem idem	34 idem.
"	Idem n.º 490, "N. S. de Obando"	Ramon Querubin	18	8	idem	idem	S. Esteb. Sgue	Bev. de Ra Hda.	54 idem.
"	Idem n.º 402, "Sta. Filomena"	Gregorio Bermeo	7	3	idem	Santa	"	Efectos del país	12 idem.
"	Idem "Esperanza"	Vicente de los Reyes	8	"	Cagayan	Pongol	"	idem idem	20 idem.
"	Idem n.º 469, "Sta. Lucía"	Mario Arriola	14	"	idem	idem	"	Lastre	39 idem.
"	Idem n.º 285, "S. Vicente"	Martin Aznero	13	"	idem	idem	"	idem idem	20 idem.
"	Idem n.º 362, "S. Guillermo"	Rufino Armidez	9	"	idem	idem	"	Efectos del país	21 idem.
"	Idem n.º 237, "S. Vicente"	Juan Arrellana	14	"	idem	idem	"	Lastre	28 idem.
"	Idem "Sta. María"	Marcelo Abejón	13	4	idem	idem	"	idem idem	45 idem.
"	Pontón n.º 176, "Rosario"	Gabno Gonzalez	17	12	idem	idem	"	Efectos del país	59 idem.
"	Panco n.º 433, "Sto. Lucía"	Silvestre Ariuta	9	26	Pangasinan	idem	Sulbec	idem idem	35 idem.
"	Goleta n.º 208, S. Pedro	Andrés Abila	17	"	Cagayan	Pongol	"	Lastre	75 idem.
SALIDAS.									
"	Pontón n.º 243, "Sto. Niño"	Juan Cuel Valentino	15	11	Pongol	Cagayan	"	Efectos del país	36 toneladas
"	Panco n.º "Telesa"	Santiago Quimuviva	14	13	idem	idem	"	idem idem	20 idem.
"	Pallebot n.º 78, "Sto. Niño"	Cesario Filete Sebastian	16	"	idem	Manila	Sulbec	idem idem	70 idem.
"	Panco n.º 404, "N. S. de la Paz"	Brigido Agulo	9	11	idem	Zambales	"	idem idem	39 idem.
"	Idem "Sta. Filomena"	Francisco Anteola	10	1	idem	Union	"	Lastre	35 idem.
"	Idem n.º 402, "Sta. Filomena"	Gregorio Bermeo	7	"	Santa	Pangasinan	"	idem idem	12 idem.
"	Idem n.º 430, "S. Pedro"	Julian Amores	13	28	Pongol	Cagayan	"	Efectos del país	30 idem.
"	Idem n.º 474, "N. S. del Remedio"	Leon Aquino	10	3	idem	Pangasinan	"	Lastre	38 idem.
"	Idem n.º 300, "Jesus María y José"	Juan Agayan	14	14	idem	Cagayan	"	Efectos del país	16 idem.
"	Idem n.º 511, "S. Vicente"	Juan Arenas	18	10	idem	idem	"	idem idem	22 idem.

Angol 8 de Junio de 1863. — Bernardino Hernandez

ANUNCIOS OFICIALES.

DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

Comunicacion del Sr. Cónsul de España en Hong-Kong al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, fecha que el día 23 del corriente saldrá de Suez para Suez, el vapor correo francés de las Indias Orientales.

Por orden de S. E. se publica en la *Gaceta* para conocimiento.

16 de Junio de 1863.—El Secretario, *Bouza*.

4.º El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo, y al quitar, con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado en la Administracion de Propios.

5.º En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escrituras con espresion bastante del espediente, por el que se obligue al pago de la peticion anual que corresponda, segun el precio del remate, afectando a su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar en el término de un año, vencido el cual, ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la mayordomia de propios en monedas que no exijan cambio.

6.º Como en el caso de constituirse el censo habrá de sér con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentare redimirlo, solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del capital en la caja de Propios y el otorgamiento, á nombre de la corporacion, de la correspondiente carta de pago.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conformes con su contesto.

8.º A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito del Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de un peso noventa y dos cuatro octavos céntimos, á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.º Segun vayan recibiendo los pliegos, y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10.º Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

12.º Si hubiese tipo reservado se publicará tambien, acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

13.º Si resultaren empatada: dos ó mas proposiciones, que sean la mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal.

14.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta Directiva, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

15.º Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con la esplicacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16.º Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

17.º Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante dicha proposicion.

18.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y euantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

19.º No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.

D N. N., vecino de N., ofrece tomar en venta el solar, sito en la calle de Arranque, del arrabal de Sta. Cruz, perteneciente á los propios de dicho arrabal, por la cantidad de . . . y con sujecion al pliego de condiciones publicadas en el n.º de la *Gaceta Oficial*.—Manila 6 de Octubre de 1862.—*Manuel Marz no*.—Es copia.—*Manuel Marzano*.—Es copia *Manuel Marzano*.

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO de los valores obtenidos en la Aduana de Manila en Mayo de 1863, comparados con los de igual mes del año anterior

Table with columns for Importacion, Exportacion, Toneladas, Comisos, Diez p.c., Averia, Limpia, Farola, Depósito, Derechos de capitania del puerto, Pagars, and Total. Rows include months of 1862 and 1863, and various categories like 'Aumentos en 1863' and 'Bajas en el mismo'.

Demostracion del número de buques entrados y salidos de este puerto, con expresion de bandera y toneladas, que han producido los valores que anteceden.

Table comparing ship arrivals and departures in May 1862 and 1863. Columns include Buques españoles con carga, Buques españoles en lastre, Buques extranjeros con carga, Idem idem en lastre, Total número de buques, Idem de toneladas, and Derechos por todos conceptos.

Contaduría de la Aduana de Manila 10 de Junio de 1863.—V. B. El Administrador general, Enriquez. El Contador, Antonio Valenzuela. El anterior estado se publica en la Gaceta de esta Capital de orden de la Superintendencia Delegada de Hacienda. Manila 15 de Junio de 1863.—El Intendente general, Leon.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se expresan, radicados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

- List of names and numbers: Que-Caitieng.. 13371, Jan-Alve.. 12883, Vuy-Asieng.. 12887, Vuy-Ayu.. 763, Vy-Achieng.. 1651, Co-Asing.. 93, Juan-Co Acong.. 17067, Mariano Pong-Aqui.. 17766, Tan-Acu.. 17693.

Manila 18 de Junio 1863.—Baura. 3

INSPECCION GENERAL DE LABORES DE LAS FABRICAS DE TABACOS.

El dia 21 del presente, á las doce en punto de su mañana, se celebrará el acto de concierto en la Inspeccion de la fábrica de la Princesa, al objeto de contratar la construccion de dos camarines de nipa en el patio del citado Establecimiento, bajo el tipo en progresion descendente de setecientos pesos cada uno y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la enunciada fabrica.

Manila 18 de Junio de 1863.—Brabo. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

La Tesorería general de Hacienda pública, está instalada en los entre-suelos de la casa del Sr. D. José Arrieta, en donde estuvo la Comandancia general de Marina, y el Tesoro en la 2.ª Bóveda de la plaza de la fuerza, que dá frente á la citada casa.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Manila 16 de Junio de 1863.—Francisco Ramos. 0

Administracion general de Tributos de Luzon Y ADYACENTES.

D. Julian de la Concepcion, escribano público que fué de la provincia de Tayabas, se servirá presentarse en esta oficina general, por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de ocho dias contados desde el primero en que se publique este, con el fin de enterarse de un asunto que le concierne, en el bien entendido, que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Manila 16 de Junio de 1863.—Pedro Rodriguez. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M. Patino, que saldrá el Lunes 22 del corriente, con destino á Hong kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recojerán á las TRES; y hasta la misma hora, se admitirán las cartas certificadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 16 de Junio de 1863. P. I. D. S. A. G., Francisco Martinez. 2

El bergantin-español Gravina, saldrá para Macao el sábado 20 del corriente; y para dicho dia, á las cinco de la tarde, pide visita de salida, segun aviso recibido de la Capitania del Puerto.

Manila 16 de Junio de 1863.—P. I. D. S. A. G., Francisco Martinez. 0

A virtud de lo dispuesto por Superior decreto fecha 2 del corriente, los portes y franqueos de la correspondencia entre estas Islas y Cochinchina, Tunkuin, Isla de Hainan y países adyacentes, se abonará en metálico en las Administraciones de correos de estas Islas, con arreglo á la tarifa establecida para los puntos situados al Este del Cabo de Buena Esperanza, por buque directo, á saber:

- Carta sencilla, hasta media onza esclusiva. 1 rs. fs. Doble de media onza á 12 adarmes id. 1 1/2 rs. fs. Triple de 12 adarmes id. 1 3/4 Por la que pese una onza. 2 Las primeras onzas hasta seis, se pagarán á razon de los dos reales e-tablecidos; pero los paquetes que pasen de este peso, pagarán un cuartillo de real fuerte por cada onza de exeso.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia. Manila 18 de Junio de 1863.—P. I. D. S. A. G.—Francisco Martinez. 2

SUBINSPECCION DE ARTILLERIA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

El Sr. apoderado del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y demás señores que á continuacion se expresan, bien por sí ó por medio de apoderados, debidamente autorizados, se servirán presentarse en la Secretaria de esta Subinspeccion, sita en la casa de los Micianos, los dias 19, 20 y 22 del corriente entre ocho y once de su mañana, con objeto de enterarles de disposiciones que les conciernen.

- D. Ramon Elejalde. » Andrés Gimenez. » Juan Juste. » José Friaza. » Miguel Sanchez. » Saturnino Lázaro. » Domingo Penavella. » Francisco Billena. » Francisco Barbon. » Justo Reyes.

Manila 17 de Junio de 1863.—El Capitan Secretario, Ramon M. de Rivera. 2

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Autorizado este centro por Superior decreto de diez del que rige, para arrendar en concierto público las tierras comunales del pueblo de Cainta, denominadas de Balanti, en el distrito de Moron, se anuncia al público para que los que gusten hacer proposiciones, se presenten en esta oficina el dia 20 del actual á las diez de la mañana, hallándose de manifiesto desde esta fecha en la mesa de partes de la citada dependencia, el pliego de condiciones y modelo de proposicion, á fin de que puedan imponerle los que gusten hacer posturas al espresado arriendo.

Manila 11 de Junio de 1863.—P. Ortiga y Rey. 2

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta pesos anuales, ó sean cuatrocientos veinte pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana, del dia 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendidas en papel de sello tercerio, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Junio de 1863.—Jayme Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo á arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Directiva de Administracion Local en 11 de Agosto de 1863, y por Superior Decreto de 18 del mismo mes y año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años á arbitrio de la matanza y limpieza de reses del distrito de Surigao, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cuarenta pesos anuales, ó sean cuatrocientos veinte pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Intendente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad posible el número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará, precisamente por separado, un documento que acredite haber depositado el postor en el Banco Español Filipino de Isabel II, en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de veintinueve pesos, si indispensable requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal y los postores de las mismas por espacio de diez minutos, corridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar su postura, se hará la adjudicacion del pliego que se halla señalado con el número más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Ley de 1858, probada por su S. M. en Real orden de 25 de Mayo de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y quintas, por este orden tiendan á turbar la legitimidad de una contrata con evidente perjuicio de la hacienda y coniviniencia del estado.

5.ª Los documentos de depósito se darán en nombre de los respectivos dueños, terminada que sea la subasta, con escepcion del correspondiente á la proposicion que resulte adjudicada, el cual se endosará en el acto por el rematante en el nombre de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, el correspondiente, cuyo valor sea igual al de la adjudicacion por ciento del importe total del arriendo, á saber: de la Direccion general de Administracion Local, de la Direccion de Manila, ó del Gefe de la provincia respectivamente, el resultado de la subasta tenga lugar en el distrito de Manila, deberá ser precisamente hipotecaria y de dinero personal, pudiendo constituirse en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en el Banco de Hacienda pública, cuando lo verifique en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas, se mitrán estas por la mitad de su valor intrínseco. En Manila serán reconocidas y valoradas por el Jefe de la Direccion del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Jefe de S. M. En provincias el Gefe de ellas, en su única responsabilidad, de que las fianzas presentadas para la fianza, llenen cumplidamente las condiciones. Sin estas circunstancias no serán aceptadas las fianzas presentadas por la Direccion del ramo. Las fianzas de caña y nipa, así como las acciones de Isabel II, no serán admitidas para fianza alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el remate se resolverá por lo que prevenga al Intendente de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, despues que hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y nunciando de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se negare á hacerse cargo del servicio, ó se negare á firmar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Ley.

Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del dinero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora de servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades provables si aquella no alcanzase. No podrá darse proposición admisible para el nuevo remate, si no se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro metálico, en portercios de año anticipados. En el caso de cumplimiento de este artículo, el contratista perderá su fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y devolviendo esta ser respuesta por dicho contratista, si consistiere en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las mismas establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en las condiciones de este arriendo.

El contrato se entenderá principiado desde el día en que se le comunicare al contratista la orden de efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

El contratista no podrá exigir mayores derechos de los establecidos en la tarifa consignada en este pliego, más de diez pesos que se exigirán en el pago de cada año por el Gefe de la provincia. La multa que el contratista falta á esta condición, será de diez pesos de multa, la segunda falta será con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo establecido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, en perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado para los efectos á que haya lugar en justicia. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y Jueces de Justicia de los pueblos, harán responsable al contratista como representante de la Administración, cuantos auxilios pueda necesitar para el cobro del impuesto; debiendo facilitar el primero una copia autorizada de estas condiciones.

El contratista, por negligencia ó mala fé, diere imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonará al efecto de la fianza la cantidad que fuere impuesta.

El contratista deberá tener en todos los pueblos de matanza, ó mataderos, provistos de un jornalero para dejar perfectamente limpia la resaca. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de acuerdo con el orden de antigüedad de fechas en su presentación, cualquiera queja que hubiere por falta á esta condición, se decidirá en el acto por el Jefe de la provincia, que debe asistir diariamente al matadero, mediante una breve averiguación sobre la llegada de la res ó reses del rematante.

CAPITULO 3.º

De la matanza de ganados.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º, respecto de la matanza de varios animales en un solo documento, se aplicará en la general, solo para su conservación, pues el documento de los mismos fuere con destino á la matanza de cada animal será presentado en el matadero con el nombre de cada uno.

Siempre que una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán venderse dos ó más reses en un documento; pero si no se venden todas á la vez, el veedor del matadero público dará una notación correspondiente, bajo su responsabilidad, al documento de cada una que se fuere matando, con detallada de sus marcas.

24. Serán admitidos los documentos en uno y otro matadero en Manila y semanalmente en las provincias, los Gefe respectivos de ellas, con una relación de las matanzas, á las cuales hayan referencia los documentos en Manila lo hubiesen sido muertas todas las reses

comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días, para que se sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas de las que mencione aquel.

Art. 25. Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Quando alguno se inutilizare por cualquier accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernador illo, con testigos acompañados, autorizen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiese conducir frente al tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negará siempre que no haya bastante motivo para declarado inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince ó veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufrirá un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Art. 26. Se prohíbe hasta nueva disposición la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos, que son estériles de machos ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas, sino mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila, será necesaria autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior y con la aplicación repetida.

Art. 27. Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna, cuya propiedad sea legítima y documentada no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º, capítulo 1.º del reglamento sobre transmisión de la propiedad de ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asistente: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asistente en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviene á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fianca, además de lo establecido en la condición 6.ª deberá acompañarse por duplicado, el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa administrativa.—Manila 22 de Mayo de 1863.—El Director, P. Ortiga y Rey.

Modelo de Proposicion.

D. . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del distrito de Surigao por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento . . . que acredita haber depositado en . . . la cantidad de veintin pesos.

Fecha y firma.
Es copi., Jayme Pujades. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia, etc

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente José Arcoveadas, vecino del arrabal de San Miguel, para que en el término de seis días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para notificarse la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 1751, en que figura como parte agraviada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manila á 16 de Junio de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Felix C. Araullo. 2

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia, etc

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Tenreiro, Domingo Quiambao y Domingo Mercadillo, procesados en causa criminal núm. 1062, sobre evencamiento, para que dentro de quince días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para haberles saber la ejecutoria dictada por el Superior Tribunal de la Real Audiencia en la expresada causa; si así lo hicieron cumplirán como corresponde, de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Manila á 16 de Junio de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría., Felix C. Araullo. 2

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia, etc

Por rescision del Juzgado segundo de esta provincia recaída en la causa núm. 1647, contra el chino Tau-Juno, por esta, se venderán en pública almoneda los efectos de quincallería, embargados al mijo, el día veinticinco del actual á las doce del día, cuyo inventario y tasacion se hallan de manifiesto en el mismo Juzgado, sito en la calle Real del arrabal de Tondo, causa núm. 37, verificándose el remate en el mismo día y hora al mejor postor. Tondo 17 de Junio de 1863.—Pedro M. Consurji. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

En virtud de providencia del Juzgado, con fecha once del actual, dictada en la causa núm. 475, se hace saber á D. Salvador de Roda, que á la mayor brevedad se presente en este oficio de mi cargo, situado en la calle de S. Jacinto núm. 53, para notificarle una providencia recaída en la misma causa. Manila 16 de Junio de 1863.—Francisco Rogent. 3

Se hace saber á los Sres. Abogados de esta matrícula, que el Excmo. Sr. Regente ha destinado para sala de los mismos una de las piezas de la casa del Sr. Oidor D. José María Alix, en que provisionalmente está funcionando; lo que de orden de S. E. les comunica el Decano de ellos que se ha trasladado á Paco. 18 de Junio de 1863.—Julio Guevara. 3

7.ª SECCION.

Distrito de Porac.

Novedades desde el día 8 del presente mes al de la fecha
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se sigue la siembra y siembra de la caña dulce.
Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la reparacion de las calzadas.
Precios corrientes en esta cabeceira.
Azúcar, 3 ps. pilon; palay, un peso cavan; arroz, 2 ps. 25 cent. id.
Junio 15 de Junio de 1863.—El Comandante P. M., Domingo Pina y Gallego.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el 1.º del actual al de la fecha.
Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha recolectado la del maíz. Siguen en el beneficio del añil y tabaco en los pueblos tabacaleros.
Obras públicas.—Siguen con actividad la reparacion de las calzadas principales de la provincia y construcción de las Iglesias de Santa y Sto. Domingo, casa parroquial de Lupo, tribunales de Sta Cruz, San Vicente, Magsingal y Sinait.
Hechos ó accidentes varios.—En la madrugada de este día, salió de esta cabeceira para Nueva Ecija, el Sr. Coronel primer jefe del regimiento núm. 2, con su señora y niños.
Precios corrientes de los artículos.
Arroz de Vigan, 2 ps. 18 G8 cent. cavan; palay de id., 7 cent. ugons; añil superior de id., 50 cent. quintal; arroz de Narvacan, 2 ps. 50 cent. cavan; id. de Canton, 2 ps. 35 cent. id.
Junio 8 de Junio de 1863.—Miguel de la Hoz.